CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la presente demanda contenciosa de divorcio matrimonio civil, siendo radicada vía electrónica el día de ayer

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**Nº 354**
PROCESO:	**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
RADICACION:	**255724089001-2022-00151**
DEMANDANTE:	**BORIS GUTIÉRREZ MAYORGA**
DEMANDADO:	**YENY PILAR RIVEROS LADINO**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de divorcio matrimonio civil.

II. HECHOS

El señor Boris Gutiérrez Mayorga, actuando a través de apoderada judicial, impetró demanda para el divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal, en contra de su cónyuge Yeny Pilar Riveros Ladino, al tenor de lo dispuesto por el artículo 154 numeral 8 del Código Civil Colombiano.

III. CONSIDERACIONES

Sería del caso entonces entrar a resolver sobre la admisión o inadmisión del presente libelo introductor; empero, se presenta una imprecisión procesal que amerita rechazar de plano el asunto, al considerarse que esta funcionaria carece de competencia para resolver el litigio. La potísima razón jurídica con la cual se respalda esa postura, se circunscribe a lo determinado por los artículos 17 numeral 6 y, 22 numeral 1 del C.G.P, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

(…)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia…" (Subrayas del Despacho)

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. *De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes…"* (Subrayas del Despacho)

Las anteriores reglas de competencia, nos permiten colegir que, el juez civil municipal conocerá **EN ÚNICA INSTANCIA**, de los asuntos atribuidos al juez de familia, también en única instancia, cuando en el municipio no se cuente con un operador jurídico de esa naturaleza. Al respecto diremos que, el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, perteneciente al Circuito de Judicial de La Dorada, Caldas, solamente cuenta con este Despacho para brindar el acceso a la administración de justicia de los residentes en esta localidad, luego, podríamos decir que en punto al numeral 6 del artículo 17, se tendría que conocer sobre la demanda incoada por el señor Boris Gutiérrez Mayorga.

No obstante, el *quid* del asunto, versa en la segunda de las normas en cita, esto es que, el Juez de familia, conocerá **EN PRIMERA INSTANCIA** del divorcio de matrimonio civil, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 22 ídem. Colofón de lo anterior, al tratarse de un asunto que permite la doble instancia, deberá conocerse, en primera medida, por un Juzgado de Familia del Circuito.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 90 ídem "*…El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente…"* se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará enviar el libelo con sus anexos ante los Juzgado de Familia *-reparto-* en La Dorada, Caldas, para que sean ellos quienes asuman el conocimiento del asunto, por lo dicho en precedencia.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de divorcio matrimonio civil, por lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias ante los Juzgados de Familia del Circuito *-reparto-*, para que asuman el conocimiento del asunto.

TERCERO: INFORMAR la presente decisión a la parte demandante. Por citaduría gestiónese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z